

## LEY N. 2141

**Elevando á la categoría de distrito  
los caseríos de La Punta y  
Bellavista y fijando  
la subvención que  
les debe acordar la Municipalidad  
del Callao**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*  
Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º — Elévanse á la categoría de distrito los caseríos de La Punta y Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º — La Municipalidad del Callao consignará, cada año, en su presupuesto, una partida de sesenta libras oro peruanas mensuales, para subvencionar á los Concejos de La Punta y Bellavista.

Artículo 3º — Desde la promulgación de la presente ley, corresponderá á las municipalidades de La Punta y Bellavista la administración é inversión en obras públicas del importe de los terrenos fiscales que se vendan en remate y que se encuentren ubicados en sus respectivas circunscripciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.  
— F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado. — *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

*Luis Julio Menéndez.*